



Expediente n.º: 12465/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES, NOTIFICACIONES Y PAQUETERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

Definición del objeto del contrato:

Prestación de los servicios postales, notificaciones y paquetería generados con carácter ordinario por el Excmo. Ayuntamiento de Estepona, en el que además de los servicios postales y notificaciones propiamente dichos, incluye las tareas de recogida, admisión, clasificación, transporte y entrega en el domicilio de los destinatarios, así como la ordenación y retorno de los justificantes de recepción y actividades complementarias adicionales o específicas que requieran los diferentes servicios, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas elaborado por el técnico municipal don Jorge Alberto Quintero Cuesta de fecha junio 2024.

Necesidad a satisfacer:

Garantizar la recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega de los envíos que requiera esta Administración, en formato papel, con destino local, provincial, nacional e internacional, así como las actividades complementarias, adicionales o específicas que demanden los diferentes servicios, incluida la devolución de los envíos cuando no pueda efectuarse la entrega a la persona destinataria.

La prestación de los mismos se realizará de acuerdo con lo establecido en el R.D.1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la regulación de los servicios postales, modificado por el R.D.503/2007, de 20 de abril y demás normas que le sean de aplicación, y se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y del mercado postal y correspondientes disposiciones de desarrollo.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios del anexo IV de acuerdo con el artículo 17 y 22 1 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

De conformidad con el informe del técnico municipal, don Jorge Alberto Quintero Cuesta, el objeto del contrato no es susceptible de su división en lotes.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV	Descripción
64110000-0	Servicios postales.





CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El **presupuesto base de licitación** del contrato es de 176.398,58 euros más 16.761,86 euros de IVA, siendo un total de **193.160,44 euros IVA incluido**, que se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	TOTAL
Servicios Postales	48.290,11 €	Exento	48.290,11 €
Servicios Complementarios	39.909,18 €	8.380,93 €	48.290,11 €
SUMA			96.580,22 €
Plazo contrato	2 años		193.160,44 €

El **valor estimado** asciende a la cuantía de 317.517,44 euros.

CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria designadas en las retenciones de crédito practicadas por la Intervención Municipal, habiéndose efectuado la misma en las partidas:

58.920.22201.22024001236 – 58.920.22201

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.





CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato. Prórrogas

El **plazo de ejecución** del contrato será de **2 años**.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato podrá prorrogarse por una anualidad.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) **Los licitadores, además de tener la solvencia requerida, deberán disponer del correspondiente certificado del Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales en el que conste que disponen de una autorización singular para la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.**

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.





3. La solvencia del empresario:

3.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas *por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.*

Se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

3.2. La solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica del empresario deberá acreditarse mediante *una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, siendo suficiente que haya prestado el servicio en 20 municipios de al menos 100.000 habitantes.*

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Empresas de nueva creación.-

Las empresas de nueva creación acreditarán su solvencia técnica mediante el siguiente medio:

Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

La plantilla media anual deberá ser al menos de 10 personas. Se acompañará documentación justificativa.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

Podrá acreditarse la solvencia económica y técnica, con carácter potestativo, mediante la clasificación en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

Grupo R “Servicios de transporte”

Subgrupo 9 “Servicios de mensajería, correspondencia y distribución”





CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **15 días** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha





petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de **“SERVICIOS POSTALES, NOTIFICACIONES Y PAQUETERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO”**».

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración conforme al formulario normalizado del “documento europeo único de contratación” (DEUC).

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de internet:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria en el Perfil del contratante.

- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, descargarlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable. Adicionalmente a dicha declaración o declaraciones se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma**.

b) Además de la declaración responsable referida en el párrafo primero de este apartado, las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.





ARCHIVO ELECTRÓNICO B

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA
AUTOMÁTICA.**

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, con n.º de teléfono de contacto _____, enterado del expediente para la contratación de **SERVICIOS POSTALES, NOTIFICACIONES Y PAQUETERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA**, por procedimiento abierto, anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato:

1.- Que ofrezco los siguientes precios por producto:

(Acompañar listado de precios)

2.- Mejora de los plazos máximos de entrega previstos en el pliego de prescripciones técnicas (señalar lo que proceda):

PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA	MEJORA DE PLAZO
Carta local ordinaria	3 días hábiles	
Carta local certificada	3 días hábiles	
Carta local urgente	1 día hábil	
Carta ordinaria provincial	3 días hábiles	
Carta certificada provincial	3 días hábiles	
Carta urgente provincial	2 días hábiles	
Carta interprovincial ordinaria	4 días hábiles	
Carta interprovincial certificada	4 días hábiles	
Carta interprovincial urgente	24 horas en todo el territorio nacional	
Carta certificada y urgente	24 horas en todo el territorio nacional	
Cartas internacionales Europa	4 días hábiles/urgentes 2 días hábiles	
Cartas internacionales Resto	10 días hábiles/urgentes 5 días hábiles	

3.- Recogida ordinaria de los envíos en el Ayuntamiento de Estepona dos veces al día en jornada laborable (señalar lo que proceda):

Sí () No ()

4.- Servicio de gestión y seguimiento vía web / telemático de envíos, asistiendo a los empleados para su manejo y utilización (señalar lo que proceda):

Sí () No ()

5.- Disponer, o compromiso de disposición, de más de una o oficina de envíos postales en el

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000





municipio de Estepona:

Sí () No ()

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional

No se exige.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables automáticamente:

1.- Relacionados con la calidad del servicio: (hasta 56 puntos)

- Mejora de los plazos máximos de entrega previstos en el pliego de prescripciones técnicas: 25 puntos.
Se otorgarán 25 puntos a la mejor oferta. El resto de las ofertas se valorarán proporcionalmente.
Se considerará mejor oferta la que ofrezca la mayor reducción de plazos de entrega computados totalmente.
- Recogida ordinaria de los envíos en el Ayuntamiento de Estepona dos veces al día en jornada laborable: 15 puntos.
- Servicio de gestión y seguimiento vía web / telemático de envíos, asistiendo a los empleados para su manejo y utilización: 10 puntos.
- Disponer, o compromiso de disposición, de más de una Oficina de envíos postales en el municipio de Estepona: 6 puntos.

2.- Oferta económica: (hasta 44 puntos)

Se valorarán independientemente cada uno de los productos relacionados en la tarifa oficial recogida en la página web Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., ubicada en la siguiente dirección web:

https://www.correos.es/content/dam/correos/documentos/atc/tarifas/2024/TARIFARIO_PeninsulaBaleares_2024.pdf.

Valoración que realizará conforme la siguiente fórmula:

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000





$$Vp = \frac{Ppm}{Pim} \times CRI$$

Siendo:

Vp= valoración de oferta en cuestión por producto.

Ppm = el importe de la menor oferta por producto.

Pim = Importe de la oferta a valorar.

CRI = Coeficiente repercusión. Anexo

La suma en conjunto de la valoración económica por producto, será el factor que determine el reparto proporcional de los puntos establecidos para la valoración económica.

Las empresas que no realicen oferta a la totalidad de los elementos relacionados en el **ANEXO I, cuadro coeficiente de repercusión**, no obtendrán puntuación en este criterio.

Se considerará ofertas anormalmente bajas, presumiéndose que no pueden ser cumplidas, de acuerdo a lo establecido en el art. 149 de la LCSP, aquéllas que sean inferiores en más de un 15 % a la media aritmética de la suma de los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos alguna de las ofertas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con lo indicado por el técnico municipal, se considerará ofertas anormalmente bajas, presumiéndose que no pueden ser cumplidas, de acuerdo a lo establecido en el art. 149 de la LCSP, aquéllas que sean inferiores en más de un 15 % a la media aritmética de la suma de los precios unitarios ofertados.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como





desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se utilizarán los criterios previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos





No se establece.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En dicho acto se procederá a la apertura del archivo electrónico «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura del archivo electrónico «B»

En el mismo acto de apertura o reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura de los archivos electrónicos «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:





a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará en un plazo no superior a cinco días, una vez transcurrido quince días hábiles siguientes a aquel en que se





realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

De tipo social: medidas tendentes a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

25.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y acta de Recepción cuando proceda.

De conformidad con el informe del técnico municipal la facturación se realizará mensualmente por la totalidad de los servicios prestados en el mes anterior. En la factura se deberá detallar pormenorizadamente el número de envíos por tipos y tramos de peso, ámbitos de destino y precio, de acuerdo con la lista de precios ofertados y la información de los albaranes emitidos.

Asimismo deberá constar el precio unitario de cada envío, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el importe total. Esta información se remitirá igualmente al departamento que determine el Ayuntamiento de Estepona en soporte informático.

A la finalización del periodo de facturación, el adjudicatario deberá facilitar en soporte informático (fichero de hoja de cálculo) un resumen de los envíos gestionados en el período detallando para cada unidad de facturación el número de envíos y los importes correspondientes por tipo de servicio, tramos de peso, ámbito de destino y servicios adicionales cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01290516
------------------------	-----------





DIR3 Órgano de tramitación	L01290516
DIR3 Oficina contable	L01290516
DIR3 Órgano proponente	L01290516

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

25.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.





El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

25.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. Dada la importancia que para el Ayuntamiento tiene el servicio objeto del presente pliego, durante la prestación de los mismos el Ayuntamiento podrá controlar permanentemente la calidad de su desempeño, tanto en lo referente a la calidad de los documentos (notificaciones, comunicados, etc.) como al cumplimiento de los plazos de entrega señalados en los apartados anteriores de este pliego, así como la integridad de la información.

La reiterada falta de calidad o retraso en los plazos de entrega facultará al Ayuntamiento para resolver el contrato sin derecho a indemnización alguna, y en su caso con pérdida de la fianza.

También se considerará obligación esencial, que el contratista disponga de un seguro de Responsabilidad Civil en vigor, con una cobertura mínima de 1.200.000,00 euros, durante toda la vigencia del contrato.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

- Justificante de pago del seguro.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

25.4. Plazo de garantía

El plazo de garantía será de 6 meses a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo





estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

25.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

25.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por





la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales Previstas

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

De conformidad con lo indicado por el técnico municipal, se podrá modificar, de conformidad con lo estipulado en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP.

Condiciones de modificación:

1. La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado.
2. Como máximo la modificación supondrá un 20% del precio inicial.
3. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
4. La modificación, en ningún caso podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato [En su caso]

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente





clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento

30.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

30.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades de 1 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 50% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una penalidad de entre el 1 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.





30.3 Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Además, procederá la imposición de una penalidad de hasta el cinco por ciento del precio del contrato] cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

30.4 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.





Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Registro de entrada y la unidad de Hacienda.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

34.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas





apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	La ejecución del contrato.
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigesimocuarta del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

34.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

Primera capa: Información básica

Información Básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Ayuntamiento de Estepona
Finalidad	Gestión de los datos para celebrar contratos con terceros
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica





	en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos obteniendo copia de la información adicional disponible en https://ayuntamiento.estepona.es/aviso-legal

Segunda capa: Información detallada

Responsable del tratamiento:

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, (Reglamento General de Protección de Datos), y la normativa de protección de datos aplicable, sus datos serán incorporados en el sistema de tratamiento "Contratación", del cual es responsable el Ayuntamiento de Estepona, con CIF A29021334, con dirección en Calle del Puerto 2, 29680, Estepona (Málaga), teléfono de contacto 952 809 000 y correo electrónico dpd@estepona.es. La finalidad del tratamiento es la gestión de los datos para celebrar contratos con terceros.

Legitimación:

La base legal que legitima el tratamiento de sus datos reside en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Ayuntamiento de Estepona en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Plazo de conservación:

Sus datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivo y documentación.

Cesiones:

Sus datos serán cedidos a órganos judiciales, Tribunal de Cuentas, Órganos de la Unión Europea, Consejo Consultivo de Andalucía y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía.

Derechos:

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Estepona, en Av. Juan Carlos I, n.º 40, 29680, Estepona (Málaga), teléfono de contacto 952 809 00.

También puede ejercer estos derechos, en caso de no recibir contestación por nuestra parte en el plazo de un mes, ante la Agencia Española de Protección de Datos.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tфо. 952809000





extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO I

Cuadro coeficiente de repercusión

CARTAS	PRODUCTOS	CR
CARTAS INTERNACIONALES	CARTA(I) 0-20gr. ZONA1: EUROPA	0,10458487
	CARTA(I) 0-50gr. ZONA1: EUROPA	0,01012112
	CARTA(I) 51-100gr. ZONA1: EUROPA	0,00337371
	CARTA(I) 101-500gr. ZONA1: EUROPA	0,00337371
	CARTA(I) 501-1000gr. ZONA1: EUROPA	0,00337371
	CARTA(I) 1000-2000gr. ZONA1: EUROPA	0,00337371
	CARTA(I) 0-20gr. ZONA 2: RESTO	0,00337371
	CARTA(I) 0-50gr. ZONA 2: RESTO	0,00337371
	CARTA(I) 51-100gr. ZONA 2: RESTO	0,00337371
	CARTA(I) 101-500gr. ZONA 2: RESTO	0,00337371
	CARTA(I) 501-1000gr. ZONA 2: RESTO	0,00337371
CARTAS INTERNACIONALES CERTIFICADAS	CARTA(I) Certificada 0-20gr. ZONA1: EUROPA	0,19904862
	CARTA(I) Certificada 0-50gr. ZONA1: EUROPA	0,09109004
	CARTA(I) Certificada 51-100gr. ZONA1: EUROPA	0,00337371
	CARTA(I) Certificada 100-500gr. ZONA1: EUROPA	0,00337371
	CARTA(I) Certificada 500-1000gr. ZONA1: EUROPA	0,00337371
	CARTA(I) Certificada 1000-2000gr. ZONA1: EUROPA	0,00337371
	CARTA(I) Certificada 0-20gr. ZONA 2: RESTO	0,01349482
	CARTA(I) Certificada 0-50gr. ZONA 2: RESTO	0,02698964
	CARTA(I) Certificada 51-100gr. ZONA 2: RESTO	0,00337371
	CARTA(I) Certificada 101-500gr. ZONA 2: RESTO	0,00337371
	CARTA(I) Certificada 500-1000gr. ZONA1: RESTO	0,00337371
CARTAS NACIONALES	CARTA (N) 0-20gr N D1 (GRANDES CIUDADES)	1,02223272
	CARTA (N) 0-50gr N D1 (GRANDES CIUDADES)	0,46219763
	CARTA (N) 51-100gr N D1 (GRANDES CIUDADES)	0,04048446
	CARTA (N) 101-500gr N D1 (GRANDES CIUDADES)	0,05060558
	CARTA (N) 501-1000gr N D1 (GRANDES CIUDADES)	0,01349482
	CARTA (N) 1001-2000gr N D1 (GRANDES CIUDADES)	0,00674741
	CARTA (N) 0-20gr N D2 (RESTO)	0,23953308
	CARTA (N) 0-50gr N D2 (RESTO)	0,04048446
	CARTA (N) 51-100gr N D2 (RESTO)	0,00337371
	CARTA (N) 101-500gr N D2 (RESTO)	0,02698964
	CARTA (N) 501-1000gr N D2 (RESTO)	0,00674741
	CARTA (N) 1001-2000gr N D2 (RESTO)	0,00337371
	CARTA (N) 0-20gr LOCAL	13,6533855
	CARTA (N) 0-50gr LOCAL	0,13494821
	CARTA (N) 51-100gr LOCAL	0,00337371
	CARTA (N) 101-500gr LOCAL	0,00337371
	CARTA (N) 501-1000gr LOCAL	0,00337371
	CARTA (N) 1001-2000gr LOCAL	0,00337371
	CARTAS NACIONALES URGENTES	CARTA (N) 0-20gr Urgente
CARTA (N) 0-50gr Urgente		0,00337371
CARTA (N) 50-100gr Urgente		0,00337371
CARTA (N) 100-500gr Urgente		0,00337371
CARTAS NACIONALES CERTIFICADAS		CARTA (N) Certificada 0-20gr N D1 (GRANDES CIUDADES)
	CARTA (N) Certificada 0-50gr N D1 (GRANDES CIUDADES)	1,76107419
	CARTA (N) Certificada 51-100gr N D1 (GRANDES CIUDADES)	0,31038089
	CARTA (N) Certificada 101-500gr N D1 (GRANDES CIUDADES)	0,17205897
	CARTA (N) Certificada 501-1000gr N D1 (GRANDES CIUDADES)	0,02698964
	CARTA (N) Certificada 1001-2000gr N D1 (GRANDES CIUDADES)	0,00674741
	CARTA (N) Certificada 0-20gr N D2 (RESTO)	1,39671401
	CARTA (N) Certificada 0-50gr N D2 (RESTO)	1,76444789
	CARTA (N) Certificada 51-100gr N D2 (RESTO)	0,49930839
	CARTA (N) Certificada 101-500gr N D2 (RESTO)	0,15519045
	CARTA (N) Certificada 501-1000gr N D2 (RESTO)	0,03036335
	CARTA (N) Certificada 1001-2000gr N D2 (RESTO)	0,00337371
	CARTA (N) Certificada 0-20gr LOCAL	16,3793394
	CARTA (N) Certificada 0-50gr LOCAL	3,0970615
	CARTA (N) Certificada 51-100gr LOCAL	0,21929085
	CARTA (N) Certificada 101-500gr LOCAL	0,04723187
CARTAS NACIONALES URGENTES CERTIFICADAS	CARTA (N) Certificada 501-1000gr LOCAL	0,00337371
	CARTA (N) Certificada 1001-2000gr LOCAL	0,00337371
	CARTA (N) Urgente Certificada 0-20gr	0,00337371
	CARTA (N) Urgente Certificada 20-50gr	0,00337371
	CARTA (N) Urgente Certificada 50-100gr	0,00337371
	CARTA (N) Urgente Certificada 100-500gr	0,00337371
SERVICIOS ADICIONALES	Aviso de recibo carta certificada nacional (zonas D1, D2 y local)	31,2776222
	Aviso de recibo carta certificada internacional	0,10121116
	Gestión de entrega notificaciones (Ley 39/2015)	22,9951756
	Gestión 2º intento entrega	0,22603826
	Prueba entrega electrónica 5 años carta y postal	0,01349482
Retorno información nacional carta certificada	0,10795857	

Cód. Validación: 3PL5LYZ4G29NWOTSR4MDMKPD
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 25





	PRODUCTOS	CRI
PAQUETERÍA	Paquetería 1 Kg Provincial	2,13903743
	Paquetería 1-5 Kg Provincial	26,2032086
	Paquetería 5-8 Kg Provincial	0,53475936
	Paquetería 1 Kg Nacional	42,2459893
	Paquetería 1-5 Kg Nacional	15,5080214
	Paquetería 5-10 Kg Nacional	6,95187166
	Paquetería 10-15 Kg Nacional	0,53475936
	Paquetería 15-20 Kg Nacional	0,53475936
	Paquetería 1 Kg Baleares	0,53475936
	Paquetería 1-5 Kg Baleares	0,53475936
	Paquetería 5-10 Kg Baleares	0,53475936
	Paquetería 10-15 Kg Baleares	0,53475936
	Paquetería 15-20 Kg Baleares	0,53475936
	Paquetería 1 Kg Canarias	0,53475936
	Paquetería 1-5 Kg Canarias	0,53475936
	Paquetería 5-10 Kg Canarias	0,53475936
	Paquetería 10-15 Kg Canarias	0,53475936
Paquetería 15-20 Kg Canarias	0,53475936	

